

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2012-0758

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al pagador de la **Policía Nacional**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 1653** del 03 de agosto de 2012 -folio 06 cd. 2-, radicado el pasado 27 de agosto de 2012, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

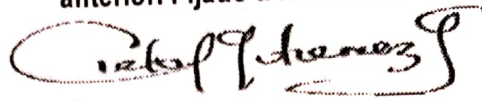
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2012-0261

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

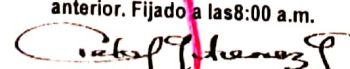
Remitir el proceso de la referencia a la **Superintendencia de Sociedades**, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada **Rodríguez Quintana e Hijos S. A. S. - Oficiése.**

Secretaría proceda a dejar las constancias del caso, descargando el proceso de los asignados al Despacho.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

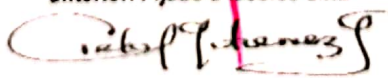
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2012-0282

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el poder que le fue otorgado, toda vez que el mismo no se anexó a la petición elevada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2012-0878

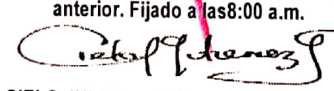
Previo a resolver la solicitud que antecede elevada por el apoderado sustituto de la parte actora -fl. 28-, se le **requiere** para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2012-01212

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede –folio 142 cd. 1-, se requiere a la parte interesada para que allegue actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Conjunto Residencial El Bosque de Suba Agrupación 4 P.H.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Ángela Riveros Martínez**, lo anterior, teniendo en cuenta que la que reposa en el presente cuaderno, data del año 2016 –folio 74 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2012-0181

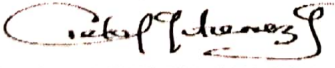
No se accede a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo resuelto en el auto adiado del 28 de enero de 2020, militante a folio 207 de este cuaderno, sea decir, recuérdese que es resorte de las partes proceso a la verificación del proceso, de las liquidaciones aprobadas y de los abonos realizados.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2012-0413

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-0413, se encuentran a órdenes del **Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

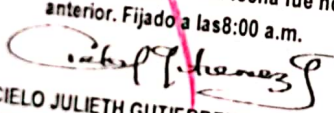
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2012-01025

Vista la manifestación que antecede -folio 253 cd.1-, se le pone de presente al memorialista que en efecto, el artículo 450 del Código General del Proceso no exige que en la publicación se indique taxativamente el valor que corresponde al porcentaje para hacer ser postura, pero si prevé que se señale dicho porcentaje, es decir, el **40%** del avalúo, requisito que fue omitido por la parte demandante.

Ahora, previo a señalar fecha y hora para audiencia de remate, se requiere a las **partes** para que alleguen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el que obra en el plenario data del año 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	51-2012-1585

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

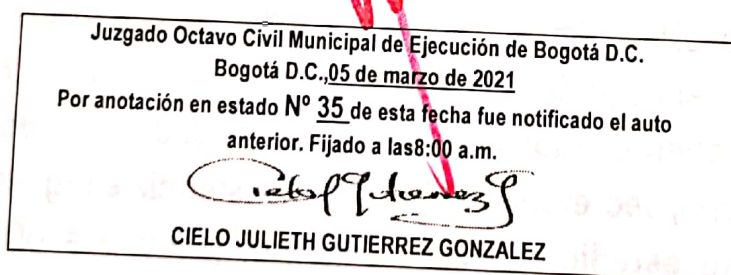
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA



AMTP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2012-0739

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2012-0739, se encuentran a órdenes del **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

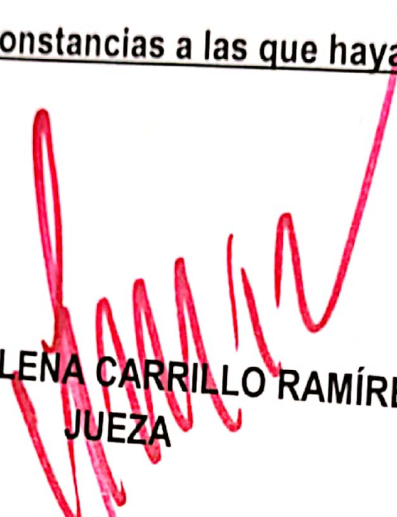
Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

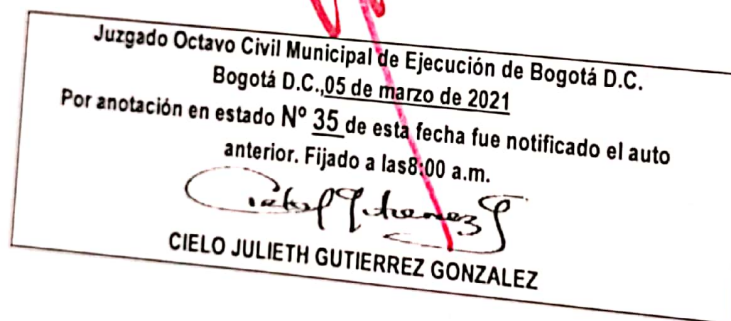
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	23-2013-0134

Toda vez que el apoderado judicial está facultado para recibir –fl. 1-, tal y como se observa a folio 1 del expediente, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por restablecimiento del plazo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

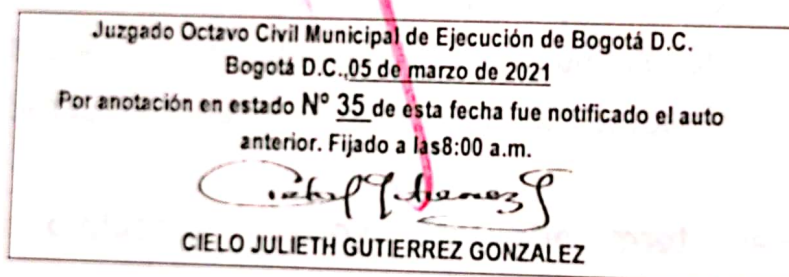
TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 71-2013-0298

Vencido el término establecido en el auto del 11 de febrero de 2021 –folio 148 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 140 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de correo electrónico. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."**

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

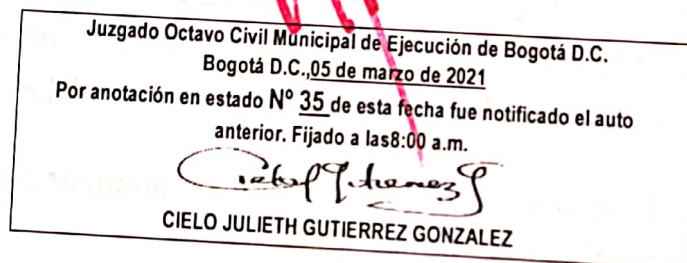
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2013-0595

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2013-0595, se encuentran a órdenes del **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

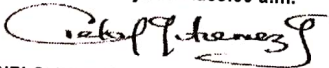
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2013-0769

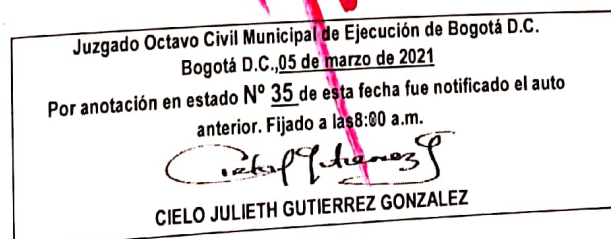
Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 39-2013-1330

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, la parte interesada allegue el acta correspondiente de las resultas de la audiencia de negociación que se llevó a cabo el pasado 08 de febrero de 2021.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.122-2020

DEUDOR
BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL
C.C.41.642.912

RADICADO 099-2020

Fecha de Aceptación: 29 de abril de 2020

Fecha de fracaso de Negociación: 24 de noviembre de 2020

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES:

Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

DEUDOR					FECHA Y HORA
NOMBRE	BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL		CÉDULA	41.642.912	24 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 A.M
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CÉDULA O NIT.	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCURSAL
COOPERATIVA COLOMBIANA DE SERVICIOS *COOCSOLSER " NIT 86040422-1	NO REPORTA	QUINTA	900.000,00		1,52%
AVAL TITULOS S.A.S. NIT 900181152 - 1	NO REPORTA	QUINTA	4.420.000,00		7,46%
COLPATRIA -CODENSA NIT. 860.034.594-1	NO REPORTA	QUINTA	920.000,00		1,55%
MARIA DEL PILAR MORA C.C. 39.611.752	DOS LETRAS DE CAMBIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	QUINTA	6.000.000,00		10,13%
COOPREFINANZAS NIT. 830140099 - 1	2415	QUINTA	6.000.000,00	NO REPORTA	10,13%
LUCY STELLA QUINTERO SANDOVAL C.C. 51.609.854	ARRENDAMIENTO	QUINTA	8.240.000,00		13,91%
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS NIT. 805025964-3	65426U	QUINTA	10.620.382,00	224.394,00	29,25%
	64842E	QUINTA	6.699.585,00	705.719,00	
LINERU -ZINOBE NIT. 9004492593	NO REPORTA	QUINTA	210.943,00	16.216,00	0,36%
CANAPRO NIT 860.005.921-1	394721	QUINTA	15.207.925,00	33.970.934,00	25,68%
TOTALES			59.218.835,00	34.917.263	100,00%

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 04 49 Bogotá.

www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



62

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por la ley. El deudor presenta la propuesta de pago, la cual consistía en lo siguiente:

LA DEUDORA SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO DE LO ADEUDADO EN UN TOTAL DE 116 MESES, SOLICITANDO UN PERIODO DE GRACIA DE 3 MESES COMPROMETIENDOSE A CANCELAR LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 EN CUOTAS MENSUALES Y SUSECIVAS DE SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO \$605.235, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE LOS INTERESES CAUSADOS Y QUE RECONOCERÁ UN INTERES FUTURO A LA TASA DEL 0.300% E.M.

La votación emitida en audiencia y ratificada por los acreedores LINERU-ZINOBE, CANAPRO Y CREDISERVICIOS mediante correos electrónicos del 24 Y 25 de noviembre de 2020 que fueron impresos y reposan dentro del expediente; de acuerdo con el porcentaje de participación es del 55,28% Negativo, aclarando que la señora LUCY STELLA QUINTERO SANDOVAL C.C. 51.609.854, había remitido con antelación el día 06 de octubre de 2020, el sentir de su voto mismo que se consignó en su oportunidad en el formato de votación. En consideración con lo anterior y en concordancia con el sentido del voto, se declara el fracaso de la misma, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de noviembre de 2020.


SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	32-2013-0598

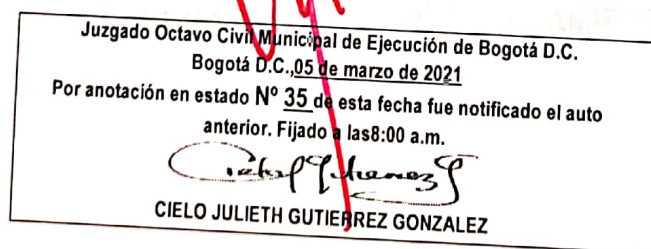
Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por el **Centro de Conciliación Armonía Concertada**, militante a folios 66 y 67, donde se indica que fracasó el proceso de negociación de deudas de persona no comerciante, pero sin embargo se continuará ante el juez civil municipal que por reparto corresponda con el proceso de liquidación patrimonial.

Notifíquese (2),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

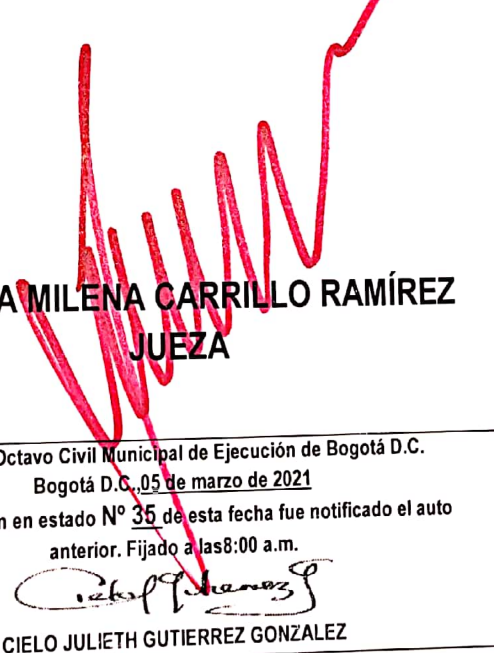
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	05-2013-0712

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 28 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

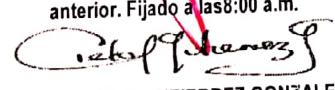
De otro lado y en atención a lo solicitado con anterioridad, téngase en cuenta que el emplazamiento ya fue realizado por parte del Despacho, tal y como consta en el auto adiado del 26 de noviembre de 2020, militante a folio 21 de este cuaderno, en donde se agregaron las constancias de publicación en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>05 de marzo de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

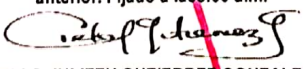
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 49-2013-1499

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada, allegue certificado de libertad y tradición recibiente del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1210629.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
